

administrativamente responsable de haber infringido la causal de remoción contenida en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, vigente en la fecha que sucedieron los hechos, pues existen en el presente procedimiento pruebas de descargo bastantes y suficientes para desvirtuar las imputaciones hechas por la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. - Este Consejo determina que los **Policías Estatales JUAN ISIDORO MONGE y EUGENIO ALONSO CASTULO, no son responsables** de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento policial.

TERCERO. - En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de esta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

QUINTO. Se hace saber a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado, a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. - Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. Lic.**